

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) Junio 21 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 749

Candelaria, (V) junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BRIAN ALEXANDER RÍOS CAMPO
Radicación. 761304089001 2021-00225-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **BRIAN ALEXANDER RÍOS CAMPO** se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- No indica a cuántos UVR asciende el saldo insoluto de la obligación, teniendo en cuenta que el pagaré objeto de ejecución fue suscrito en ese sistema de amortización.
- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física de los títulos valores aludidos en el escrito y que está a disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **BRIAN ALEXANDER RÍOS CAMPO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: Reconocer personería al Abogado **NOEL ALBERTO CALDERÓN** como en Endosatario en Procuración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 096 de hoy junio 22 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.